

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 10 de Febrero de 1949	Nº 31
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 273
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Lista de Jurados de Matagalpa	274
Contraloría Especial de Cuentas Locales	275
"Estatutos del Casino Militar"	276
RELACIONES EXTERIORES	
Nombramientos	282
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Autorización	282
Bonificación	283
Permiso	283
Déjase sin efecto un acuerdo	283
Nombramientos	283
EDUCACION PUBLICA	
Instituir en las Escuelas Normales la medalla del mérito Victor Manuel Román y Reyes	284
SECCION JUDICIAL	
Remates	284
Títulos Supletorios	285
Marcas de Fábrica	285
Patente de Invención	286
Terrenos Municipales	286
Notificación	287
Declaratoria de Herederos	287
Citaciones de Procesados	288

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y puso a discusión en lo particular, en primer debate, el Arto. 19 del proyecto de Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

Suficientemente discutido el Arto. 19, se aprobó sin reforma alguna.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 29

Senador Bárcenas Meneses: Propongo que el Arto. 29 se redacte en la forma que propuse en el dictamen de minoría firmado por mí. La redacción que propongo es la siguiente: «No habrá censura previa a la difusión del pensamiento, salvo en interés de lo moral y de las buenas costumbres o para reprimir propaganda de guerra o de medios violentos para subvertir el orden político o social. Aún en estos casos, solo podrá decretarse la censura previa por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros; y hacerla efectiva si el Director de la publicación insiste en sus procedimientos después de que el Ministro de la Gobernación lo amoneste y le haga conocer lo resuelto por el Consejo». Las razones por las cuales apoyo esta moción, son las que dí en el dictamen de minoría.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Dr. Bárcenas Meneses, fué puesta a discusión.

Senador Belli Ch.:—Estando a discusión el Arto. 20., me permito presentar a la honorable Cámara la siguiente moción: «No habrá censura previa a la difusión del pensamiento, salvo en interés de lo moral y de las buenas costumbres o para reprimir propaganda de guerra o de medios violentos para subvertir el orden político o social. Aún en estos casos sólo podrá decretarse la censura previa por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, en virtud de un proceso individual para cada caso y con expresa limitación de tiempo para la medida adoptada, según la magnitud de la falta del órgano en entredicho y se hará efectiva si el Director insiste en sus procedimientos después de que el Ministro de Gobernación lo haya amonestado y hecho conocer lo resuelto por el Consejo de Ministros». En la Constitución de la República se hace énfasis y se establece que la censura previa no existe. Sin embargo, en éste artículo se ponen ciertas salvedades. Ahora bien, la moción que he presentado es concreta, para que el Ejecutivo o quien vaya a determinar o establecer la censura pre-

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día viernes dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador don Pedro A. Blandón, asistido de los secretarios honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli, Ch., Bustamante, Cerna, Chamorro, Duarte, Fonseca, Nogueira, Solís y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

via, no lo haga en una forma, como si dijéramos, demasiado amplia, en una forma que pudiéramos decir, dejada al árbitro de su propia iniciativa, sin que sea pautada por un proceso individual en el cual se siga la investigación o se determine el motivo o falta que ha cometido un órgano de publicidad. Es hasta entonces que el Consejo de Ministros resolverá si se debe tomar o no la medida de establecer la censura previa. También debe establecerse el tiempo a que ese órgano va estar sujeto a la pena. Nosotros como legisladores estamos en la obligación de ver con mirada amplia y tomar en consideración el desenvolvimiento de todos los procesos o asuntos que se van a resolver en el futuro. No podemos de ninguna manera dejar al Ejecutivo con libertad de arbitrio para que en cualquier momento por una mala orden de un Gobernante, tome una medida colectiva y sujete a censura previa a cualquier órgano de publicidad. La Constitución establece que la censura previa no existe y de conformidad con eso, nosotros debemos sujetarla a un proceso para que determine esa actitud.

Tomada en consideración la moción presentada por el honorable senador Belli Ch., fué puesta a discusión.

Senador Chamorro: Señor Presidente: Honorable Cámara: Anteriormente me referí a lo que significa la censura previa. Dije que aunque el Partido Liberal fué el primero que tomó las riendas del Gobierno en Centro América, después de la independencia, y promulgó la libertad hasta el exceso de que nada podía estorbarla, ni en los momentos más peligrosos para el país, y aplaudía esa actitud, como periodista y ciudadano consciente de mis deberes. Agregué, sin embargo, que daba tristeza, que en una Constitución de Centro América, en la única, en más de cien años después de la independencia, se establezca por vez primera la censura previa; dije que había habido muchos abusos contra la libertad de imprenta, prisiones de periodistas, suspensiones de periódicos, incautaciones de ediciones enteras, pero que nunca jamás se había atrevido nadie a poner eso en una Constitución, a legalizar un principio básicamente contrario a un Gobierno Democrático; que eso se ha copiado a las dictaduras modernas al estilo de Hitler, Mussolini y Stalin. Cómo evitar la censura previa es imposible por ahora, ya que la prescribe nuestra actual Constitución, hagamos un reglamento para esa censura previa, de modo que la libertad de imprenta sufra lo menos posible. Las mociones presentadas por los senadores Belli y Bárcenas y que yo pido a los dos la hagan una sola, viene a completar en cierto modo, ese gran defecto que tiene nuestra moderna Constitución al establecer la censura previa. Asimismo, pido a los mocionistas que en su conjunta moción pongan que el censor debe ser una persona civil y entendido en periodismo. Actualmente estamos bajo una censura militar sin necesi-

dad, porque no estamos en guerra. Hablando yo con el censor, le he dicho lo mal que él hace en suprimir algunas cosas, y le he preguntado que si mañana el Presidente de la República, Dr. Román y Reyes dice algo que a él no le parece, que si lo suprimiría; y me ha contestado que también a él lo censuraría. Esto no es solo una jactancia, es una realidad, pues ha borrado conceptos del Presidente de la República, y también conceptos de los senadores que hemos venido a expresar nuestras ideas libremente sobre este asunto; ha mutilado un documento que pertenece a la Cámara del Senado: el dictamen de la minoría que presentó el Dr. Bárcenas Meneses. ¿Quién va a derrocar a ningún Gobierno porque el Dr. Bárcenas Meneses opine libremente sobre la libertad de imprenta? porque el senador Chamorro venga a hablar con entera libertad, o porque el diputado Rivas haya expresado tales conceptos en la Cámara de Diputados? Hace eso temblar a un Gobierno Liberal y es necesario echarle mordaza a los que hablan de ese modo? Eso es una vergüenza para el país y para el partido que manda ahora. Yo pido que seamos conscientes, que demos esa libertad, siquiera cuando se pueda usar de ella y que cuando haya una perturbación, está bien, que se ponga esa censura, pero que siquiera sea sensata. Por todas las razones expuestas apoyo esa moción presentada por los honorables senadores Belli y Bárcenas Meneses, para que la ley sea mejor, y tambien para que no pase con tanta vergüenza ese artículo referente a la censura previa.

Senador Presidente: En mi carácter de Presidente del Senado, me han invitado a concurrir al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero como no está el Vice-Presidente Dr. Guerrero, me parece que puede ocupar la Presidencia el Primer Secretario y que el Segundo Vice-Secretario, senador Solís ocupe el puesto del Dr. Castillo, mientras regreso.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Matagalpa

Nombres que han de fungir en el presente año y que fueron desinsaculados el día de ayer, para que por este medio de publicidad de ello en «La Gaceta», cuyo tenor es el siguiente:

- 1 Santiago Chirino
- 2 Carlos Cerna G.
- 3 Adolfo López C.
- 4 Marcos Altamirano
- 5 Juan F. Cerna B.
- 6 Vicente Herrera Z.
- 7 Domingo Martínez
- 8 José Mansell

- 9 Rafael Benavente
- 10 Fidencio Vidaurre
- 11 Dagoberto Estrada
- 12 Alejandro Membreño
- 13 Salomón López F.
- 14 José Santos Palacio
- 15 Leonardo Cisne
- 16 Silvano Mairena
- 17 Erasmo Montoya
- 18 Pedro Escobar
- 19 Gregorio Torres
- 20 Santiago Ramos
- 21 Fernando Muñoz
- 22 Leopoldo Vargas
- 23 Maximiliano Ch. Praaslin
- 24 Placido Roa
- 25 Amado Leytón
- 26 Adán Aldana
- 27 Pablo Morales A.
- 28 Vicente Portobanco
- 29 Felix Pedro Ortuño
- 30 Joaquín Lanzas
- 31 José Adán Morales
- 32 Horacio Brenes
- 33 Pantaleón Valdivia
- 34 Miguel Ángel Aráuz
- 35 Virgilio Altamirano
- 36 Salvador Tellería
- 37 Simón Rodríguez
- 38 Gregorio Rodríguez
- 39 Filiberto Mairena
- 40 Asiselo Medina

F. R. Membreño G., Srío. Municipal.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David Castrillo M. la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, que el señor Esteban Baldizón, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el periodo del cinco de Abril al último de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil seiscientos veinticinco córdobas y veintisiete centavos (C\$ 2,625.27), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7 de las diez de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines

de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Esteban Baldizón, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de un mil setecientos setenta y ocho córdobas y siete centavos (C\$ 1,778.07), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad señor Luis Castrillo M., al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Esteban Baldizón, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Jorge departamento de Rivas, durante el periodo del cinco de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere periodo al del presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Nº 269

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los «Estatutos del Casino Militar» de esta ciudad de Managua, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CASINO MILITAR»

Capítulo I

Denominación y Objeto

Art. 1º—La Asociación queda constituida conforme el Acta del día 21 de Octubre de 1933, bajo la denominación de «Casino Militar».

Art. 2º—Este Club tiene por finalidades, proporcionar a sus Miembros y familias, distracciones cultas y recreativas, fomentando la oportunidad para una mejor inteligencia de sus socios, (o asociados) Militares y Civiles.

Art. 3º—Tendrá por domicilio la ciudad de Managua, D. N., y su duración será indefinida, salvo que por causas de fuerza mayor o conveniencia general, se disponga su disolución.

Art. 4º—Su disolución solo podrá llevarse a efecto en asamblea general de los socios activos y con el voto de las dos terceras partes de los asistentes en esta ciudad.

Art. 5º—El Casino Militar, tendrá un edificio que reúna las condiciones necesarias para el fin que es creado.

Art. 6º—El Casino Militar para lograr su objetivo, tendrá como primordiales, las siguientes dependencias: Salón de recibos, Sala de Sesiones, Sala de Billares, Sala para juegos permitidos por la Ley, Sala para Biblioteca, Salón de Balle y Actos Públicos, Sección de Restaurante, Bar y cualesquiera otras dependencias que la Junta Directiva estime convenientes para la mejor recreación de sus socios.

Art. 7º—El Club y sus dependencias será para uso exclusivo de sus socios, y todos los servicios de que disponga no podrán ser arrendados.

Art. 8º—Esta asociación es ajena a todo propósito Político o Religioso.

Art. 9º—Solamente pueden concurrir al «Casino Militar», los socios y las personas que por estos estatutos se autoricen.

Art. 10º—El Reglamento Interior del «Casino Militar», será órgano regulador de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Art. 11º—Dentro del «Casino Militar», no existe diferencias de Rangos, solamente las que la consideración y buena educación exigen.

Art. 12º—Se prohíbe terminantemente el uso de armas dentro del local del «Casino Militar».

Art. 13º—Los socios deben tratar de elevar el nivel moral del Club, no llevando por ningún concepto personas de conducta dudosa, tanto damas como caballeros, pues deben tener presente que es la prolongación de su propio hogar.

Capítulo II

De los socios

Art. 14º—La Asociación se compone de Socios Activos, Socios Honorarios, Socios Concurrentes y Socios Adcritos.

Art. 15º—Son Socios Activos todos los oficiales pertenecientes a la Institución Armada de Nicaragua, con excepción de aquellos que hayan sido separados del Casino.

Art. 16º—Los Socios Honorarios serán los militares y personas civiles que con tal carácter sean designados por mayoría en Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 17º—Son Socios Concurrentes las personas civiles que sean aceptados por la Junta Directiva.

Art. 18º—Son Socios Adcritos todos los Oficiales de los Ejércitos de las Naciones Unidas; tendrán igual condición los Representantes Diplomáticos ante el Gobierno de Nicaragua, sus Secretarios y Agregados y los Agentes Consulares.

Art. 19º—Para ser Socios Concurrentes se necesita ser mayor de edad, ser propuesto por dos Socios Activos, que no sean de la Directiva, no haber sido expulsado del Club, ni de otro centro Social, por faltas sociales comprobadas y ser aceptado por las tres cuartas partes del quorum legal de la Directiva.

Art. 20º—Los Socios Activos no enterarán cuota inicial, pagarán una cuota de (₡ 5.00) Cinco Córdoba mensuales, los residentes en Managua, y los residentes fuera (₡ 2.00) Dos Córdoba. Esta cuota tenderá a desaparecer tan pronto las condiciones financieras del centro lo permitan.

Art. 21º—Solo los Socios Activos, podrán votar y formar parte de la Junta General y Directiva.

Art. 22º—Los Socios Concurrentes pagarán una cuota de entrada de (₡ 200.00) Doscientos Córdoba y una mensual de (₡ 5.00) Cinco Córdoba; enterando al ser aceptado como Socio, (₡ 50.00) Cincuenta Córdoba conforme lo estatuido en el Art. 24 y 25. El resto de (₡ 150.00) Ciento Cincuenta Córdoba, lo enterarán cuando el Casino Militar, se traslade a su nuevo edificio, cantidad que deberán enviar a los diez días de haber recibido la notificación.

Art. 23º—El Socio que voluntariamente o por fuerza mayor se ausenta de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, pagará la mitad de la cuota asignada, siempre que diere el aviso escrito »

la Junta Directiva, considerándosele como Miembro del Club.

Art. 24.—Las cuotas mensuales deberán cubrirse en los diez primeros días de cada mes, por adelantado. Las cuotas de entrada deberán satisfacerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de haber sido admitido como socio.

Art. 25.—Las personas aceptadas, no ingresarán al Club en el carácter con que sido propuestas, mientras no paguan su cuota de entrada; pasado quince días a contar de la fecha en que les notifica su aceptación, sin llenar esa formalidad, se considerarán sin valor las diligencias de admisión.

Art. 26.—Todo Socio bajo su estricta responsabilidad puede llevar en su compañía al establecimiento a visitantes sin limitación respecto al número, hasta por tres veces a las mismas personas. Este derecho queda cancelado en ocasiones de fiestas; también tiene derecho de enviar a los forastero una tarjeta de entrada que les permita visitar el establecimiento sin compañía de ningún socio, por el término de un mes, pagando el visitante la cuota mensual que corresponde a los Socios Concurrentes. Esta tarjeta será dada por Secretaría.

Art. 27.—Las señoras y señoritas familiares de los socios tienen libre acceso al Club, sin necesidad de compañía de socios. Las señoras y señoritas, no comprendidas en el párrafo anterior, necesitarán de la compañía de socios.

Art. 28.—No hay mutua frecuentación local pero se fomentará con Clubs de otras localidades.

Art. 29.—Los derechos de los socios son personalísimos, el socio que por cualquiera de las causas expresadas en estos Estatutos, perdiere el carácter de tal, pierde también dichos derechos y nada más podrá reclamar a la asociación.

Art. 30.—El socio que no desee pertenecer al Club, elevará por escrito su renuncia a la Junta Directiva, expresando o no sus motivos, la que admitirá su renuncia, si no tiene cuentas pendientes; si tuviere alguna, queda sujeto a lo que disponen estos Estatutos respecto a los deudores morosos en el Art. 68 párrafo (b).

Art. 31.—En caso de separación de un Miembro, cualquiera que haya sido la causa que la motivó, se participará a los demás socios, por medio de la «Tabla de Avisos» y por escrito a los círculos sociales con los cuales exista convenio de mutua frecuentación, explicando la causa de la separación. Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente igual procedimiento se seguirá para el caso de que ingrese un nuevo socio al Casino Militar.

Art. 32.—La Junta Directiva no está obligada a revelar los motivos en que se hubiere fundado para rechazar una solicitud de admisión.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 33.—El Gobierno interior de la Asociación así en lo Directivo como en lo Administrativo, económico y representación exterior, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá su período legal de un año, partiendo del primero de Enero al 31 de Diciembre, cuya elección en Asamblea General para cada año, debe hacerse en cualquier día del mes de Diciembre, señalado por la Directiva, y tomará posesión el 1º de Enero, antes la Directiva saliente.

Art. 34.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Fiscal, un Tesorero, un Vice-Tesorero y ocho Vocales. Solo los socios activos residentes en esta capital, formarán la Directiva, y los que por causa de su servicio sean transferidos, siendo miembros de ella, serán repuestos por los vocales en la primera sesión próxima de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva esté bajo las tres cuartas partes del quorum legal, en junta general se repondrán los miembros que falten.

Art. 35.—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios. No estarán obligados a aceptar cargos los físicamente impedidos o los mayores de sesenta años.

Art. 36.—Todo miembro de la Junta Directiva que por razones de su servicio tenga que ausentarse de Managua, para prestarlos en otra Organización, deberá comunicarlos a la Junta Directiva por escrito para que ésta disponga lo conveniente.

Art. 37.—Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que concurren a la sesión la mayoría de los miembros que la componen y se den aquellos por mayoría numérica de votos.

Art. 38.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada semana y extraordinarias, siempre que el Presidente lo crea necesario, o que dos de sus miembros lo soliciten por Secretaría, de palabras o por escrito.

Art. 39.—Corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- a)—Decretar o reformar los Reglamentos para el buen régimen del Casino;
- b)—Vigilar la observancia de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos;
- c)—Inspeccionar las operaciones económicas de la Sociedad;
- d)—Convocar por Secretaría la Junta General y presidir sus reuniones;

- e)—Invertir los fondos del Casino Militar, conforme un Presupuesto que la Junta disponga;
- f)—Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio, conforme la partida que se destine por acuerdo;
- g)—Procurar el buen uso de los muebles, efectos o enseres y no permitir que sean sacados del local para utilizarlos fuera, salvo disposición de la Junta;
- h)—Ennegar los muebles y enseres que no fueren útiles al establecimiento;
- i)—Administrar los servicios de cantina y de Restaurante;
- j)—Conferir poderes de toda clase para representar a la Asociación en defecto del Presidente;
- k)—Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio;
- l)—Nombrar y remover los empleados, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- m)—Invalidar las diligencias de las personas a que alude el Art. 25 y declarar separados de la Asociación a aquellos socios que se encuentren en los casos previstos en faltas y penas y Art. 30.
- n)—Suscribir a la Asociación a un número suficiente de revistas y periódicos nacionales y extranjeros. Comprar obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito e importancia;
- ñ)—Proponer y aceptar la reciprocidad con otros círculos de la misma índole u otros sociales si es posible, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- o)—Organizar bailes, conciertos, veladas, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- p)—Establecer un turno de un Oficial destacado en el Casino, para respeto y mejor marcha. El nombre del que esté con funciones de supervigilante se fijará en la «Tabla de Avisos»;
- q)—Elaborar una memoria anual para información de la Asociación, respecto a lo ocurrido en el ramo social y administrativo del Establecimiento;
- r)—Mantener un libro en el Casino que se llamará «Libro de Quejas», en el que se anotarán las quejas que eleven: el Gerente o los socios; las que oír y resolverá en lo que fuere de justicia la Junta;
- s)—Establecer un pizarrón que se llamará «Tabla de Avisos» para anunciar por este medio lo que juzgue conveniente;
- t)—Formular el Presupuesto General y mensual de gastos del Establecimiento;
- u)—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación de la Asociación;
- v)—Autorizar fiestas particulares en el Establecimiento, de estricta conformidad con estos Estatutos y Reglamento Interior.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 40—El Presidente lleva la representación del Casino en cuantos actos sociales ocurran, dentro o fuera del Establecimiento. Es así su representación legal, con facultades de apoderado general y podrá otorgar poderes con la autorización de la Directiva. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a)—Mantener en buena armonía a los socios;
- b)—Autorizar con su firma las Actas de la Junta General y de la Directiva;
- c)—Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Casino Militar;
- d)—Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda y resolviendo por sí, las dificultades del momento, en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión a la Directiva para que ésta apruebe o desaprove la medida adoptada;
- e)—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo, al efecto, debe el Presidente dar aviso oportunamente a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya;
- f)—Poner el pague a todo los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;

Del Secretario

Art. 41—Incumbe al Secretario:

- a)—Convocar para las sesiones de la Junta Directiva;
- b)—Llevar los libros de Actas y Correspondencia oficial y redactar los avisos o anuncios;
- c)—Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- d)—Comunicar los acuerdos de la Junta Directiva a las personas a quienes correspondan;
- e)—Llevar un registro de todos los miembros del Casino, anotando la fecha de entrada y en caso de separación, anotar la fecha y motivo; es decir un libro de «Altas y Bajas»;
- f)—Comunicar al Tesorero siempre que haya Altas y Bajas; expresando el día;
- g)—Expedir o firmar las tarjetas de presentación de forasteros y la de invitados especiales, haciéndole constar en el libro respectivo;
- h)—Hacer la memoria anual;
- i)—Custodiar todos los papeles, libros y documentos del Casino;

- j) —Tomar las suscripciones de revistas, periódicos y otras publicaciones que se juzguen convenientes al Casino, sobre todo a aquellas publicaciones del ramo Militar;
- k) —El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones, cuando éste faltare por causas justas y además tendrá las siguientes atribuciones especiales.

- A) —Ser bibliotecario y archivero;
- B) —Formar anualmente un catálogo de la Biblioteca con un índice especificado.

(Para incluirse en las atribuciones del Secretario).

Del Tesorero

Art. 42—Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Cobrar y custodiar los fondos de la Asociación;
- b) —Hacer las erogaciones ordenadas por la Directiva, con el «constame» del Fiscal y «páguese» del Presidente;
- c) —Llevar un libro de caja y los demás auxiliares que juzgue conveniente para el mejor manejo de los fondos;
- d) —Nombrar un Tenedor de Libros para que lleve las cuentas;
- e) —Autorizar con su firma los recibos de cuotas mensuales o extraordinarias;
- f) —Autorizar al Gerente los gastos menudos del mes y recibirle las cuentas del mismo, para presentarlas en la sesión ordinaria de la Directiva;
- g) —Comunicar a la Directiva la falta de pago de cualquier socio o visitante;
- h) —Presentar a la Directiva el último día de cada mes, un estado de ingresos y egresos de fondos, con sus comprobantes y fijar este dato en la «Tabla de Avisos».
- i) —Cortar sus cuentas al 31 de Diciembre y entregarlas debidamente documentadas, para su glosa por medio de la Directiva, en los primeros quince días de Enero siguiente;
- j) —Formar el extracto anual de sus cuentas que el Secretario debe acompañar en sus memorias;
- k) —Facilitar los medios para los arcos que tenga a bien practicar la Directiva.

Art. 43—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todos sus deberes y atribuciones, cuando el propietario esté imposibilitado para ejercer su cargo, dando aviso inmediato al Vice-Tesorero y al Presidente.

De la Fiscalía

Art. 44—Son obligaciones del Fiscal:

- a) —Vigilar por la propiedad del Casino Militar, controlando sus ingresos y egresos, Caja, Contabilidad, y sus Libros, etc.;

- b) —Autorizar al Tesorero con su firma, para los movimientos de gastos, los que también requerirán la del Presidente;
- c) —Elevar al conocimiento de la Junta Directiva, cualquier anomalía que notare en ello relacionado a sus atribuciones;
- d) —Vigilar la conducta de todos los miembros de la Asociación, así como la de los visitantes.

De los Vocales

Art. 45—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz y voto; reemplazarán en sus cargos a los otros miembros de la Directiva. La designación del reemplazante se hará por medio de votación de la Junta.

Capítulo V

Del Gerente

Art. 46—La Junta Directiva nombrará Gerente del Casino, a un Oficial, quien se encargará en un todo de la Administración directa del Casino, y de la parte ejecutiva de las operaciones del mismo. El Gerente estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, no pudiendo recaer el nombramiento en uno de los miembros de esa misma Junta. En todo lo concerniente al manejo del Casino Militar, lo mismo que en el desempeño de sus funciones, el Gerente cumplirá y hará cumplir los Estatutos y las resoluciones, reglamento y disposiciones emanadas de la Junta General, Junta Directiva o Presidente de la misma. Es obligación estricta del Gerente, asistir a las Juntas Generales y suministrar en ellas, los datos y explicaciones que se le soliciten. Concurrirá también a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere citado o cuando tuviere algo que explicar.

Capítulo VI

De la Junta General

Art. 47—La Junta General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales tiene derecho de concurrir únicamente los socios Activos; quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 48—Habrá en el año dos sesiones ordinarias, una durante la segunda quincena del mes de Junio y otra en la segunda quincena del mes de Diciembre, en las fechas que la Junta Directiva señale.

Art. 49—Habrá sesiones extraordinarias de la Junta General:

- a) —Siempre que la Junta Directiva acuerde convocarla, a fin de someter algún asunto urgente o de interés para la Asociación;
- b) —Cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma veinticinco socios, explicando el motivo y asunto que se desea tratar.

Art. 50.—Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente, para que ésta vaya preparada para contestarlos. Dentro de los ocho días de haber presentado la solicitud, la Junta Directiva convocará a la Junta General para una fecha próxima.

Art. 51.—En las reuniones ordinarias de la Junta General, se conocerá de lo siguiente:

- a) —Del Informe que le presente la Junta Directiva, sobre el movimiento, situación económica del Casino y sus necesidades;
- b) —La elección, en su caso, de la Junta Directiva;
- c) —De cualquier asunto que le sea sometido por Junta Directiva;
- d) —De cualquier otro asunto que le sea sometido por cualquier socio.

Art. 52.—En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la convocatoria y de los que resuelva someter la Junta Directiva, dando preferencia a los primeros.

Art. 53.—Son facultades de la Junta General:

- a) —Elegir los miembros de la Junta Directiva y darles posesión. La votación será directa y pública;
- b) —Elegir a la Directiva cesante la mayoría respectiva;
- c) —Declarar responsable a la Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, de la indebida inversión de los fondos de la Asociación;
- d) —Pedir su dimisión a los miembros de la Junta Directiva que se manifiesten morosos en el cumplimiento de sus deberes y removerlos en caso de negatíva;
- e) —Deliberar y resolver sobre asuntos que le someta la Directiva o cualquiera de los socios;
- f) —Examinar, por medio de una comisión de dos socios nombrados al efecto, las cuentas de los Tesoreros y extender a éstos sus finquitos, si estuvieren correctas;
- g) —Votar el Presupuesto tomando por base el proyecto que presente la Directiva;
- h) —Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
- i) —Decidir acerca de disolución del Club;
- j) —Reformar total o parcialmente los Estatutos.

Las facultades que anteceden son indelegables. Se exceptúa la facultad del inciso e), cuando se trate de asuntos que por su naturaleza puedan ser encomendados a la Directiva y la de dar posesión de los cargos.

Art. 54.—Cuando en las sesiones de la Junta General, algunos de los socios use de un lenguaje irrespetuoso o agresivo, o provoque desorden, a petición del Presidente de la Directiva o de cualquiera de los socios, puede la Junta General disponer, por mayoría de votos, la expulsión inmediata del acusado, del salón de deliberaciones, sin perjuicio de que le sean aplicadas después las penas de que trata el Art. 59.

Quorum

Art. 55.—Las sesiones ordinarias de la Junta General se celebrarán con cualquier número de socios que concurran.

Art. 56.—Para que pueda haber sesión extraordinaria de la Junta General se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios activos que se hayan en la ciudad, es decir, la mitad más uno. Si no concurriese el número requerido, la Junta Directiva convocará dentro del tercer día, por segunda vez, para una fecha próxima. Si en esta ocasión tampoco hubiese quorum, se solicitará la citación oficial a la Superioridad para que ordene la presencia de los socios.

Art. 57.—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta General se requiere mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votantes, salvo los casos especiales en que son indispensables dos tercios de votos.

Capítulo VII

Faltas y Penas

Art. 58.—Habrà un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», bajo la custodia inmediata del Gerente, destinada a llevar a conocimiento de la Junta Directiva:

- a) —Las quejas que un socio pone contra otro;
- b) —Las que el Gerente pone contra algún socio;
- c) —Las que un socio eleve por faltas o descuidos en algunos de los servicios;
- d) —Las quejas que se originen por contravención de los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Club;
- e) —Las meras observaciones que un socio tenga a bien presentar a la Directiva.

Art. 59.—En los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, o cuando por ser la falta de índole privada, hubiere solo queja verbal puesta en conocimiento de la Directiva, ésta, en su próxima reunión, conocerá de la queja entablada, y previa audiencia del acusado, clasificará la falta que es objeto de dicha queja, en leve, grave o muy grave.

Art. 60.—La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia, con voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de socio, por un

lapso que no excederá de tres meses. La muy grave con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 61—Las penas de las dos primeras categorías de faltas, serán aplicadas por la Junta Directiva que se constituye así en Tribunal.

Para imponer la pena Expulsión, la Junta Directiva desinsaculará cinco socios activos y otros cinco en calidad de suplentes; celebrará sesión con los primeros o con los que los repongan para resolver si procede o no la expulsión. Si no hubiere quorum se llamará a segunda reunión y entonces se procederá con los que asistan.

Art. 62—Toda persona acusada de una ofensa tiene derecho a la defensa ante el Tribunal que conocerá de su caso.

Art. 63—Cuando la queja fuere contra uno a más miembros de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión convocará a la Junta General que es la llamada a calificar la falta y aplicar la pena. En caso de suspensión o expulsión, se procederá en la misma reunión a reponer vacantes. Igual procedimiento se empleará cuando la misma falta se imputa simultáneamente a su socio Miembro de la Junta Directiva y a un socio que no lo es.

Art. 64—Cuando un socio fuera del Club se hubiere hecho culpable de una falta notoria y pública, que mereciere la reprobación social, la Junta Directiva podrá proceder contra él, aplicándole los Arts. 59 y 60 de estos Estatutos.

Art. 65—En caso de que se prive a un socio, temporalmente de sus derechos, se pagará pagando cuota durante la suspensión.

Art. 66—Si un socio se retrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas, o en una mensualidad de vales de cantina, la Junta Directiva deberá suspenderlo por un término de uno a tres meses. Pasando el plazo de gracia, cualquiera que sea el término de suspensión, lo deberá separar sin admitirle nueva prórroga. La infracción de este Artículo, hará responsables solidariamente a los Miembros de la Junta Directiva, por lo que se deba al Club.

Art. 67—En ningún caso se podrá reducir el importe de las deudas del Club, con convenio o sin él y la espera solo se puede conceder con fianza de persona idónea, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 68—Son causa suficientes para que se pueda separar a un socio:

- a) — Cuando éste rehusare a aceptar cargo de la Junta Directiva sin tener impedimento para ello;
- b) — Cuando no pague las multas o impuestos que en lo sucesivo se establezcan, o sus deudas de cantina, restaurante etc.;

c) — En los demás casos establecidos en estos Estatutos. Los expulsados por cualquier motivo, no podrán nunca ingresar o concurrir al Club.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Art. 69—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Junta General y Junta Directiva.

Art. 70—Ningún socio aunque pertenezca a la Junta Directiva tiene derecho de sacar del recinto del Club, muebles, útiles, ni otros objetos. La extracción de libros, revistas y periódicos se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Art. 71—La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente a la Asociación, está obligado a reponerlo por otro análogo, o repararlo por su cuenta a juicio prudencial de la Directiva, además de las otras responsabilidades que ésta pueda deducirle.

Se exceptúa de esta disposición la vajilla que puede ser destruida en servicio de cantina y restaurante, a menos que se trate de una destrucción voluntaria o notoriamente culpable.

Art. 72—Es permitida la entrada de niños al local del Establecimiento, siempre que lleguen acompañados de algún socio, el cual es responsable de la conducta de aquellos. Queda al buen criterio de la Junta Directiva prohibir en determinados casos la concurrencia de los niños.

Art. 73—Por acuerdo de la Junta General, puede modificarse la cuota de entrada y las cuotas mensuales.

Art. 74—La facultad de votar es indelegable.

Art. 75—Lo que se resuelva por la Junta General o por la Junta Directiva, queda aprobado de una vez y no se haya sujeto a reconsideración. Esta disposición no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros acuerdos anteriores, con tal de que con los nuevos no se infrinjan o euda algún precepto de estos Estatutos o Reglamento Interior.

Art. 76—Habrá en el Establecimiento una «Tabla de Avisos», en la cual se fijará todas las comunicaciones escritas que la Directiva desee hacer llegar oficialmente a conocimiento de los socios y demás personas autorizadas a concurrir al Club.

Art. 77—Para el efecto del pago de las cuotas de los socios que ingresen o que se separen del Club, se establece en general la regla de que el mes empezado se considerará como concluido y viceversa; salvo en las excepciones establecidas en es-

tos mismos Estatutos o en el Reglamento Interior.

Art. 78.—Estos Estatutos solo podrán reformarse total o parcialmente por la Junta General en sesión a la que concurra la mayoría absoluta de los socios Activos que se hallen en la ciudad y por dos tercios de votos de los comparecientes. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento, al juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá derogar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 79.—En los casos en que las disposiciones de los Estatutos sean claras y terminantes, ni la Junta General, ni la Junta Directiva pueden resolver nada en oposición a ellas; para enmendar cualquier error no queda otro camino que la reforma de los Estatutos, conforme está dispuesto en ellos.

Art. 80.—Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales desde su aprobación por el Supremo Gobierno, pero entre los miembros del Casino, se entienden obligatorio desde esta misma fecha.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro N. Romero G.—Juan J. Rodríguez S.—Gustavo Mendoza M.—José Luis Aguado F.—Julio C. D'Arbelles I.—Manuel A. Sánchez V.—José Agurto R. Guillermo Barquero P., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Enero de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al Ingeniero Agónomo Joaquín Barquero Puertas, Consejero Técnico del Ministerio de Agricultura, Delegado de Nicaragua en la Conferencia Técnica de Especialistas en la América Latina sobre Almacenamiento y Preservación de Granos y otros Productos Alimenticios que tendrá lugar en las ciudades de Cali y Palmira, República, de Colombia, a partir del 13 de Febrero próximo.

Segundo.—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, Ingeniero Agrónomo Barquero Puertas, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Doctor José Sansón Terán, Secretario de la Delegación de Nicaragua ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Segundo.—Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor José Sansón Terán, para acreditar su representación.

Tercero.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 48

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Ministerio del Distrito Nacional, ha solicitado al Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo por la cantidad de Trescientos Sesenta y Cinco Mil Córdobas [C\$ 365,000.00] para ser cancelado en abonos diarios de un mil córdobas [C\$ 1,000 00], hasta la total cancelación del adeudo, cantidad que será empleada para cancelar un fuerte pedido de asfalto que acaba de llegar para la pavimentación de esta capital y para pagar, asimismo, el valor correspondiente a una camioneta Austin, 2 camiones Mac de volteo y un lote de llantas y repuestos para camiones, todo lo cual está ya en el puerto de Corinto.

Por Cuanto:

De conformidad con el Art. 49 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, esta institución tiene funciones de Banquero del Gobierno y Agente Financiero del Estado y Corporaciones Oficiales,

Por Cuanto:

En el Arto. 56 de la mencionada ley establece la forma y condiciones en que el susodicho Instituto puede autorizar préstamos de carácter especial.

Por Cuanto:

En el Arto. 12 del Decreto Ley de 25 de Junio de 1947, establece que a ningún crédito de los regulados por el ya dicho Arto. 56 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, podrá ser otorgado a las Corporaciones

Oficiales sin que medie un Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y apoyado en las Leyes citadas,

Acuerda:

Primero: Autorizar al Señor Ministro del Distrito Nacional para que solicite y obtenga del Banco Nacional de Nicaragua para un préstamo hasta por la suma de trescientos sesenta y cinco mil córdobas [C\$ 365,000.00], que deberá ser cancelado en la forma antes dicha, más sus respectivos intereses.

Segundo:—La amortización del capital e intereses será afectuada por el Ministerio del Distrito Nacional de sus propios fondos provenientes de los diferentes impuestos que colecte.

Tercero:—El contrato de préstamo deberá ser suscrito por el señor Ministro del Distrito Nacional, con la garantía solidaria de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 46

El Presidente de la República.

Considerando:

Que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas en oficio Nº 0918 SE. del 23 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, transcribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la carta que recibió del Defensor de Oficio del mismo Tribunal, don Fernando Rubí, en que solicita le sean desvanecidos al señor Inocente Argüello, en su calidad de ex-jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, varios reparos que tiene pendientes en su cuenta de los meses de Julio y Agosto de 1948.

Que como expresa el citado Defensor de Oficio, los aludidos reparos provienen de errores numéricos, pues al reducir unas remesas de alcohol desnaturalizado que habían sido enviadas de dicho Centro, se anotaron 7.606 litros grado de ley en vez de 7.605, diferencia insignificante y que ocasionó el menor perjuicio a las Rentas del Gobierno, por lo que, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Inocente Argüello, ex-jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, los reparos Números 2, 3 y 4 que le formuló el Tribunal de Cuentas como resultado de los errores numéricos de que se ha hecho mención, en la glosa correspondiente a los meses de Julio y Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 140

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder 8 días de permiso, a la señorita Irma Martínez T., Auxiliar de la Contabilidad de la Admon. de Rentas de Rivas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

Nº 183

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 171 de 19 de Enero del corriente año, por el cual se nombra al señor Luis Mejía G., Agente Departamental de Estadística de Granada, quedando en el desempeño del cargo el anterior señor Francisco Espinosa Morales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 25 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Ildelfonso Menocal, Guardalmacén en el Centro Destilatorio de Granada, en lugar del señor Emilio Pérez Campbell, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

Nº 170

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Tesorería General, así: Al señor Orlando M. Rodríguez, Auxiliar de Contabilidad, en lugar del señor Pedro Jiménez, que se ausentó; y al señor Abraham Pallais López, Mecanógrafo, en lugar del señor Orlando M. Rodríguez, que pasa a otro puesto. Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 178

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Roberto Avilés, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en lugar del señor José Angel Cisneros, pa-

ra mejorar el servicio. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 180

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del 24 del mes en curso, al señor Alberto Machado M., Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, para el Ingenio «Esperanza» en el Departamento de Chinandega.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de ciento ochenta y cinco córdobas [C\$ 185.00] que se tomará de la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Nº 919

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que es necesario estimular el esfuerzo de los estudiantes de ambos sexos en las Escuelas Normales del Estado, en forma permanente y honorífica:

Considerando:

Que para lograr tal finalidad, también se debe contemplar el esfuerzo hecho por el Gobernante de la Nación, por mantener, dar prestigio y renombre nacional a los centros que tienen la noble misión de formar a los futuros ciudadanos de la República:

Considerando:

Que el Excmo. Señor Presidente, Dr. Don Víctor M. Román y Reyes, dedica sus mejores actividades de Jefe del Estado al reforzamiento moral, educacional y espiritual de las juventudes que anhelan laborar en el Magisterio Nacional, como aspiración de patria y de amor a la cultura nicaragüense,

Acuerda:

1º—Instituir en las Escuelas Normales la medalla del mérito VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.

2º—Otorgar esta distinción, cada año, al mejor alumno, por su aplicación y conducta, de la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt»; y a la mejor alumna de la Escuela Normal de Señoritas, por iguales méritos conquistados.

3º—El Director y la Directora de los mencionados Centros Normales haran la selección del caso, de conformidad con las notas alcanzadas por los alumnos agraciados, durante cada año lectivo.

4º—La imposición de la Medalla del Mérito «Victor Manuel Román y Reyes» se hará en un acto especial, previamente señalado por la Secretaría del Ramo.

5º—El presente acuerdo surte efectos de ley a partir de la fecha.

Dado en el Despacho del Ministerio de Educación Pública, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8965

Tres tarde veinte corriente mes remataráse predio urbano esta ciudad consistente solar, que linda: Oriente, Benjamín Conrado; Poniente, Josefa Mondada; Norte, predio Francisco Jarquín; Sur, calle.

Ejecución, Josefa Jarquín contra Felipe Narváez. Midiendo el predio treinta varas por treinta.

Monto ejecución doscientos córdobas.

Oyense posturas,

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, dos Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Leónidas Sánchez, Srlo. 247 3 3

Nº 8972

Once mañana diecinueve Febrero corriente remataráse este Juzgado, casa, solar, perteneciente Carlota Miranda, sitio barrio San Jacinto esta ciudad, limitados: Oriente, Eloisa de Ibarra; Poniente, Successión Bruna Saballos; Norte, Rafael Alvarado; Sur, Fernando Trinidad.

Ejecuta Santiago Solano.

Base: tres mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Managua, cinco Febrero mil novecientos cuarentinueve.—S. Bendaña, Srlo. 245 3 3

Nº 8974

Diez mañana quince febrero corriente subastaráse mejor postor finca rústica cinco manzanas extensión contiene casa tejas sobre borcones, situada Los Cerros, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, camino real Tola; Sur, Leonsa Torres; Oriente, Rafael Víctor; Poniente, Antonia Torres, calle er medio.

Base subasta setecientos córdobas.

Ejecución: José Antonio Solís Barrios contra José Ramón Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quirz O., Srlo. 2427 3 2

Nº 8999

Once mañana local este despacho venderáse martillo coche cuatro ruedas, llanta hule, color rojo en la caja y café en la tolda, con sus cortinas y lanza respectiva, matriculado placa número C—120 en Distrito Nacional para 1948.

Base un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Esmeralda de Caballero contra Mercedes Manzanara de Morales.

Managua, Febrero nueve, mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña, Srlo. 281 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8590

Caster Soto, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título Supletorio rústico, comarca "El Mono", ésta jurisdicción, ochentitrés hectáreas cabida, linda: Oriente, terreno Nicolás Olivas; Occidente, cerro "El Mono"; Norte, terreno Ignacio Saballos y José Rodríguez.—Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término ley. Secretaría Juzgado Local.—Camoapa veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Lineado.—Secretaría Juzgado Local.—Vale.—Salomón Flores T.—Srio. 2531 3 3

Nº 8587

Juan Arteaga, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Totogalpa, nueve manzanas superficie, lindantes: Oriente, propiedad Adrián López; Occidente, Francisco López; Norte, Leonardo Pérez; Sur, Nicanor Miranda. Opóngase término ley. Dado Juzgado Distrito, Somoto, quince Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque. Efraín Espinoza P.—Srio. 2538 3 3

Nº 8591

Rosa Miranda, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, éste domicilio, solicita título Supletorio, finca rústica, cuarenta manzanas cabida, comarca "Las Lajas", ésta jurisdicción, cercado alambre todo, cultivos, chagüites, con casa habitación, linda: Norte y Occidente, terrenos de San Felipe; Oriente, camino real, y Sur río "Casta".—Valora en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.—Secretaría Juzgado Local.—Camoapa veinticuatro de Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Lineado.—Secretaría Juzgado Local.—Vale.—Salomón Flores T.—Srio. 2530 3 3

Nº 8603

Esteban Albir, mayor, casado, agricultor, vecino Ocotla, solicita título supletorio siguientes bienes: casa y solar, lindando: Norte, mediando calle, Carlos Quillén; Sur, predio hermano Rosales; Oriente, mediando calle Modesto Rodríguez; Occidente, propiedad Victor Cárcamo.

Finca café en cerro del Barbusco, lindando: Norte, aguas arriba río Murra; Sur, aguas abajo mismo río; Oriente, cerro Barbusco; Occidente, río Murra.—Quien pretenda derechos ofégase término ley.—Juzgado Local, Jicaró, quince Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Molina Zúñiga.—Pablo Ruiz, Srio. 2553 3 3

Nº 8879

Antonio Valdez Toruño, solicita título supletorio casa y solar, Nagarote, lindante: Oriente, Jesús Valdez; Poniente, mediando calle, línea férrea; Norte, línea férrea; Sur, mediando calle, Josefina Chavarría.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 145 3 1

Nº 8878

María Dolores Arzuz viuda de Martínez, solicita título supletorio, huerta siete manzanas, terreno propio. Comarca Panales, Sauce, lindante: Oriente, Juan Quinteros; Poniente, Bibiana Reyes; Norte, Celestino Centeno; Sur, Baltazar Sánchez.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 146 3 1

Nº 8735

Julián Dávila, solicita título supletorio: a) Finca agrícola cuarenticinco manzanas, sitio El Cacao, lindante: Oriente, Desiderio Dávila; Poniente, Santos Hernández; Norte, Luis Dávila; Sur, Rosalfo Castillo.—b) Finca agrícola misma extensión, sitio La Quaruma, lindante: Oriente, Rosalfo Castillo; Poniente, Bonifacia Benavides; Norte, Fidelia Hernández; Sur, camino real. Ambas en San Nicolás y terreno propio.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srio. 61 3 1

Nº 8816

Gertrudis Rivas, solicita título supletorio casa situada barrio El Calvario, esta ciudad, mide diez y seis varas de frente, por diez y seis fondo, de tablas, entejada mediagua, cocina, excusado, enclavada solar diez y seis frente, por treinta y tres varas fondo, lindante: Oriente, casa y solar Camilo Quillén; Occidente, solar sucesión Adrián Durán Ruz; Norte, casa y solar Hilario Valenzuela y Sur, plaza El Calvario, calle enmedio.

Opónganse término ley. Juzgado de Distrito.—Estelí, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle Mora, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 115 3 1

Nº 8838

Julia Vallejos, solicita título supletorio, casa solar situados pueblo Achapus, midiendo éste veinte y nueve varas frente por ciento cincuenta poco más menos fondo, forma irregular. La casa mide diez y nueve varas cañón, paredes trquezal, cubierta tejas, con corredor y mediaguas interiores lindante: Oriente, predio Juan Pablo Reyes; Poniente Susana Martínez calle enmedio; Norte, Leoncía Aueña, Amalia Martínez, Lucía Martínez, Lázaro Centeno, camino enmedio; Sur, formando cuchilla, Guadalupe Martínez, calle enmedio.

Opónganse término de ley. Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—e—No Vale.—Enmendado—do—Vale.—J. R. Saborío E., Srio. 136 3 1

Nº 8842

Gregoria Rodríguez Méndez, mayor, casada, oficios domésticos, solicita título supletorio, rústica, comarca Salinas esta jurisdicción, treinta manzanas, cabida propias, linda: Oriente, terrenos de Cruz Pérez y Agripino Fernández; Occidente, terrenos Juan Aragón y Otilio López; Norte, terreno Teodoro Olivar; Sur, terreno Cruz Pérez; cultivos, caña azúcar, caucho y chagüite, Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley. Secretaría Juzgado Local.—Camoapa, once Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Salomón Flores T., Srio. 134 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8796

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardsley, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VOLATOL

que usa para proteger preparaciones farmacéuticas. Oyense oposiciones término ley. Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 106 3 3

Nº 8795

Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: elementos de transporte por tierra, agua y/o aire, de todas clases; vehículos impulsados por motor, automóviles y camiones de todas clases y para todo fin y sus partes y accesorios de toda descripción; motores de combustión interna de todas clases y para todo fin, sus partes y accesorios de toda descripción; vehículos impulsados eléctricamente, y sus partes y accesorios; vehículos o transportes de tracción manual o animal y sus partes y accesorios; motocicletas, bicicletas, velocípedos y sus partes y accesorios; maquinaria de toda clase y sus partes; herramientas manuales y herramientas para maquinarias y sus partes; equipo, aparatos e instrumentos eléctricos y sus partes y accesorios; maquinaria, equipo y aparatos agrícolas y sus partes y accesorios; ferretería, artículos de metal de todas clases; pulidores, limpiadores, detergentes y filtros; pinturas, esmaltes, barnices y tintes; aceites, grasas y productos químicos; artículos y guarniciones o accesorios de hule; equipo, aparatos e instrumentos de telefonía, telegrafía, telegrafía sin alambres, radio, televisión y radar y sus partes y accesorios; instrumentos para medir, relojes y aparatos para dar señales; tapicería, cobertores de asientos, cojines y felpudos; espejos, vidrios y lentes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 105-3 3

Nº 8961

The Raleigh Cycle Co. Limited, de Nottingham, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger bicicletas, motocicletas, triciclos (excluyendo los de juguetes), carros para niños, máquinas o ruedas para medir los caminos, carros laterales (sidecars), carros de remolque (trailers), carros para inválidas, carros-bicicleta y carros-triciclo.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

266 3 1

Nº 8962

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TERAGRAN

para proteger preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, especialmente preparaciones vitamínicas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

267 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 8919

Lucile Strietelmeier, ciudadana de los Estados Unidos de América, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, por un término de diez años, sobre su invento consistente en "PARRILLA PARA EMPAREDADOS".

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

268 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8858

Santos González Tercero, este domicilio, pide se le conceda en enfiteusis, solar municipal vacante, central, treinta y tres varas una tercia cada lado, Sur esta ciudad, linderos: Norte, tapial don Rafael Padilla y solar Paula viuda de Bertrand; Sur, casa Flora Hernández, mediando calle; Oriente, solares y casas Inocencia González y Martín Ordóñez; Occidente, solar Víctor Bertrand.

Quien tenga derecho opóngase.
Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete de Enero, mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo. 159 3 1

Nº 8940

Abelardo Antonio Solórzano, denuncia solar municipal situado salida Apante, dieciséis varas frente, cincuenta fondo, lindante: Oriente, camino para Apante; Occidente, predio Jalme Corriols; Norte, predio Justo Cano; Sur, Irene Barrera.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membreno G., Srlo.

208 3 1

Nº 8973

Adán Suárez solicita en arriendo un lote de terreno rústico sito en la comarca de Santo Domingo, de esta jurisdicción, de tres manzanas de capacidad, limitada: Oriente, propiedad de Julio C. Balhcke, hoy General Somoza; Poniente, camino esmedio, sucesión de Ceferino Rivas; Norte, Gliberto Maltez; y Sur, José Eulogio Dávila.

Quien se crea con derecho, preséntese a este despacho, término legal.

Dado en el Palacio del Distrito Nacional, Managua, D. N., veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Gutiérrez Sánchez, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

260 3 1

NOTIFICACION

Nº 8989

A ustedes señores: Francisco Palacios Gadea por sí, y a Marcos Villega Hernández, Herminia Villega Hernández, Crispina Villega Hernández, Justo Pastor Gómez, Leoncio Gómez, Mariano Hernández e Isabel Hernández, como representantes de las sucesiones de Juana Picado Hernández, Romualdo Hernández Picado y Leoncio Hernández Picado, hágoles saber: que en la demanda original de cesación de comunidad y aclaración que don Francisco Vaca Torres ha interpuesto en este Juzgado de Distrito, como condeño lote común de ciento diez manzanas y fracción, situado en lugar "Chagüite Grande" ésta jurisdicción, se dictaron los autos que dicen: "Juzgado de Distrito, Jinotega, once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las doce meridianas. Tiénesse por personado en su propio nombre al señor Francisco Vaca Torres, a quien se le devolverá su boleta de tasa No. 968.807. De la demanda sumaria que antecede, córrasele traslado a los demandados, a quienes de previo se emplazan para que dentro del término de tres días comparezcan a estar a derecho. Tómesse razón de las escrituras acompañadas y devuélvanse al demandante. Por cuanto los demandados residen fuera de esta ciudad, nóbrase Secretario Especial para que les vaya a hacer la notificación del caso al señor Arturo Rosales Barrera, a quien se le hará saber éste nombramiento para su aceptación y demás efectos.—Hazera.—C. Castillo C., Srlo. Juzgado de Distrito, Jinotega, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez de la mañana. Emplázase a los demandados enumerados en el escrito que antecede, para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda. Por cuanto los demandados son más de seis, notifíqueseles por Carteles que se publicarán en "La Gaceta", Oficial.—Hazera.—R. Espinosa, Srlo."

Es conforme, lo que les notifico a ustedes por medio de la presente esquela, en la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Castillo C., Srlo.

276 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8939

Bertilda Solís Medal solicita decláresele heredera unión hermanos, Rosa Elena,

Adrián, en todos sus derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Adrián Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Enero, mil novecientos cuarentinueve.

—J. R. Saborio E., Srlo.

219 1

Nº 8959

Hilaria Baca, unión Salvadora, Simona y Pastora Baca, pide decláresele heredera de Ramón Carrero Mayorga, todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—H. Monteslegre, Secretario.

241 1

Nº 8958

Enrique Pinales Umaña solicita decláresele heredero su difunto padre José Pinales, unión su hermano Andrés Pinales Umaña. Cita bienes, fincas rústicas en La Conquista, una diez manzanas, limitada: Oriente, Brígido Prado; Poniente, camino; Norte y Sur, Pedro Francisco Umaña. —Otra sesentiséis manzanas, limitada: Oriente, camino; Poniente, quebrada Mojoza; Norte, Benigno Prado; Sur, Cupertino López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotega, tres Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srlo.

240 1

Nº 8881

Esperanza Sánchez pide decláresele heredera de Francisca Sánchez. Coherederos: Rufino, Humberto e Isabel Sánchez. Bienes: parte finca urbana Jinotega. Limitada: Oriente, Adela Porras de Menz; Poniente, Juan González; Norte, Josefa Román; Sur, calle pública.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, ocho Enero, mil novecientos cuarentinueve.—J. Salmerón, Srlo.

167 1

Nº 8956

Florida Sierra de Arostegui presentóse este Juzgado solicitando unión hermanos: Santos, Homero, Nardo Sierra Suárez, declaratoria herederos madre Hortencia Suárez v. de Sierra. Bienes: Derechos su cuarta conyugal en los derechos del doctor Manuel Sierra «Isla Zacate Grande», Golfo Fonseca, República Honduras, inscritos número 242, folio 559 al 575.

Tomo X, Registro Propiedad Raíz, Departamento Valle; y número 51, páginas 59 a 71, Tomo 1º, Sección Amapala mismo Registro.

Quien créase derecho puede oponerse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Testado—dieci—No Vale.—Enmendado—doctor—Juzgado—Vale.—J. Bendaña, Srío.

239

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8978

Por primera y última vez cito y emplazo a la procesada María Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de encubridor de hurto cometido por José Espinosa en bienes de Eduardo Pastora García, de treinta años de edad, negoclante y del domicilio de El Sauce, bajo los apercibimientos de elevar esta causa a plenario, declararla rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado del Crimen de Distrito, a las once de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera P.—José Aráuz, Srío.

34

Nº 8975

Se cita y emplaza por primera vez al procesado Carmen Chávez Prado, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Salinas, jurisdicción de Tola, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Sotero Chávez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Las Salinas, jurisdicción de Tola; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Rivas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.

31

Nº 8976

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado Julián Marín, mayor de edad,

casado, agricultor y del domicilio de Belén, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Manuel Acuña, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Belén; bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Rivas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.

33

Nº 8977

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado Fidencio Solís, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves ejecutado en la persona de José Blas Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Rivas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.

32

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00

Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00

Por mes " 2.00 Por año " 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe ha-

Por año " 5.00 cerse en oro americana.

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.